

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1429, DECRETO LEGISLATIVO QUE ACTUALIZA Y FORTALECE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA (IIAP).

SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señora presidenta:

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el Decreto Legislativo 1429, Decreto Legislativo que actualiza y fortalece la gestión institucional de los órganos colegiados del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP).

El presente informe fue aprobado por unanimidad de los congresistas asistentes en la Quinta Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Control Político, celebrada el 22 de noviembre de 2023. Votaron a favor los congresistas Juárez Gallegos, Salhuana Cavides, Gonzales Delgado, Aguinaga Recuenco, Burgos Oliveros, Echaiz de Núñez Ízaga, Marticorena Mendoza, Picón Quedo, Tacuri Valdivia y Ventura Ángel.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Decreto Legislativo 1429, Decreto Legislativo que actualiza y fortalece la gestión institucional de los órganos colegiados del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el domingo 16 de setiembre de 2018.

Mediante el Oficio N° 261-2018-PR el Presidente de la República dio cuenta de la promulgación del Decreto Legislativo 1429. Así, dicho documento ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el martes 18 de setiembre de 2018.

Finalmente, mediante el Oficio N° 876-2022-2023/CCR-CR, de fecha 24 de octubre de 2022, y el Oficio N° 1679-2022-2023-CCR/CR, de fecha 17 de enero de 2023, la Comisión de Constitución y Reglamento hizo de conocimiento de esta subcomisión la relación de normas sujetas a control constitucional, cuyos informes respectivos se encontraban pendientes de elaboración, entre los que se encontraba el presente decreto legislativo.

Por lo tanto, corresponde a la Subcomisión de Control Político emitir el informe correspondiente.

II. SOBRE EL OBJETO DEL PRESENTE CONTROL POLÍTICO

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1429, DECRETO LEGISLATIVO QUE ACTUALIZA Y FORTALECE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA (IIAP).

El Decreto Legislativo 1429 tiene cuatro artículos. El primero de ellos señala que su objeto es la actualización y el fortalecimiento de la gestión institucional de los órganos colegiados del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP). El tercer y cuarto artículos establecen que el financiamiento del presente decreto legislativo se hará con cargo al presupuesto institucional del mencionado instituto, sin demandar recursos adicionales al instituto, y que dicho decreto legislativo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Ambiente.

Por su parte, el artículo segundo del decreto legislativo bajo comentario regula cuatro modificaciones a la Ley 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana. Así, modifica el artículo 1 de dicha ley, precisando que el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana es “un organismo técnico especializado” con personería jurídica de Derecho público interno y autonomía económica y administrativa.

Asimismo, modifica el artículo 9 de la referida ley reformulando completamente la estructura del mencionado instituto al establecer que ella está conformada por la alta dirección, los órganos de línea, los órganos de asesoría, los órganos de apoyo y un órgano de control institucional, disponiéndose que el resto de la estructura institucional sea desarrollada por el correspondiente reglamento.

En la misma línea, el decreto legislativo bajo análisis modifica el artículo 10 de la mencionada ley, en primer lugar, reemplazando, según la nueva estructura del instituto antes descrito, el Consejo Superior por el Consejo Directivo, cuya función es —a partir de ese momento— la de “definir la política institucional, en concordancia con las políticas y planes del sector.”

En segundo lugar, reconfirma la composición de este órgano máximo de decisión, estableciendo que este está integrado por trece miembros designados por un periodo de cinco años mediante resolución suprema, entre los cuales se encuentran los sendos representantes del Ministerio del Ambiente, quien lo preside; del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; del Ministerio de Agricultura y Riego; entre otros. Finalmente, se dispone que los requisitos para ser miembro del Consejo Directivo, así como las causales de su remoción, se establecen vía reglamentaria.

Finalmente, el Decreto Legislativo 1429 modifica el artículo 19 de la mencionada Ley 23374, que regula lo relativo a la Comisión de Asesoría. Así, aquel precisa que dicha comisión es un órgano de carácter permanente del aludido instituto, que su función es asesorar o emitir opinión técnica sobre los asuntos que solicite la Alta Dirección, y dispone además que su conformación, su designación, su

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1429, DECRETO LEGISLATIVO QUE ACTUALIZA Y FORTALECE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA (IIAP).

funcionamiento y el número de sus miembros se determina a través del respectivo reglamento.

De otro lado, el Decreto Legislativo bajo comentario tiene cuatro disposiciones complementarias finales. La primera de ellas establece que el plazo para que el Poder Ejecutivo lo reglamente es de sesenta días hábiles; la segunda, que el monto y el número máximo de dietas que pueden percibir los miembros del Consejo Directivo son aprobados por decreto supremo; y, la tercera, que toda mención al Consejo Superior debe entenderse como realizada al Consejo Directivo del instituto mencionado.

Finalmente, el decreto legislativo bajo comentario presenta dos disposiciones complementarias transitorias y una disposición complementaria derogatoria. En los dos primeros casos se dispone que el proceso de transferencia de gestión se realice después de que los miembros del Consejo Directivo sean designados; y que, antes de ello, se designe un Consejo Directivo transitorio a fin de que realice provisionalmente las funciones correspondientes hasta la elección del Consejo Directivo permanente, respectivamente. La Única Disposición Complementaria Derogatoria, por su parte, deroga los artículos 11 y 12 de la citada Ley 23374.

III. MARCO CONCEPTUAL

3.1. Sobre la naturaleza jurídica de la legislación delegada y su control político

En los ordenamientos democráticos, basados en el principio de separación de poderes, al Poder Legislativo le corresponde la función legislativa y al Poder Ejecutivo “(...) le corresponde, como potestad normativa ordinaria, la potestad reglamentaria, que le habilita únicamente para dictar normas de rango inferior a la ley”.¹

Sin embargo, los procedimientos legislativos de producción normativa son, en la práctica, de largo aliento, precisamente porque la decisión (la ley) recoge, teóricamente, las opiniones de todos los peruanos respecto de un determinado aspecto de la vida social y, en consecuencia, es el resultado de la obtención de consensos políticos.

Al respecto, es oportuno recordar que

“[e]n la mayor parte de las leyes que se aprueban en los Estados democráticos hay siempre confrontación, pero suele haber casi

¹ López Guerra, Luis et al. Derecho Constitucional. Volumen I. El ordenamiento constitucional. Derechos y deberes de los ciudadanos. Tirant lo Blanch: Valencia, 2010, p. 77. Octava Edición.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1429, DECRETO LEGISLATIVO QUE ACTUALIZA Y FORTALECE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA (IIAP).

siempre algún tipo de compromiso en su elaboración, de tal suerte que rara vez es expresión única y exclusivamente de la mayoría parlamentaria, aunque obviamente son más expresión de ella que de la minoría.”²

Ello justifica la necesidad de contar con un mecanismo legislativo que responda a la demanda de regulación altamente especializada y en el menor tiempo posible. Así, se justifica la existencia de la delegación de facultades legislativas al Poder Ejecutivo³ y que, como contraparte, la delegación tenga un límite temporal.⁴

Empero, el Presidente de la República, a través de la legislación delegada, no ejerce funciones reglamentarias sino legislativas⁵. Esto es así porque

“(…) al ser la delegación el resultado de una coparticipación en la elaboración de la norma delegada, el nivel de ley que adquiere el decreto —que le permite ubicarse en la jerarquía de fuentes en el mismo nivel que las otras leyes— lo obtiene precisamente por esa disposición constitucional que atiende a la naturaleza del órgano del cual proviene la delegación.”⁶

De otro lado, el principio de fuerza normativa de la Constitución establece que “los operadores del Derecho y, en general, todos los llamados a aplicar el Derecho —incluso la administración pública—, deben considerar a la Constitución como premisa y fundamento de sus decisiones”.⁷ De ello se sigue que los operadores jurídicos “(…) habrán de examinar con ella todas las leyes y cualesquiera normas para comprobar si son o no conformes con la norma constitucional (…”.⁸

De otro lado, la Constitución, dentro de la vigencia del principio de separación de poderes, otorga a los poderes públicos determinados espacios de libre configuración o de discrecionalidad, según sus competencias, para interpretarla, desarrollarla y aplicarla. Estos espacios reciben el nombre de margen de apreciación.

² Pérez Royo, Javier. Curso de Derecho constitucional. Marcial Pons: Madrid, 2005, p. 724. Décima Edición.

³ López Guerra, Op. Cit., p. 77.

⁴ Donayre Pasquel, Patricia. Los decretos legislativos en el Perú. Sobre su control y su aplicación en el Perú y en la legislación comparada. Fondo Editorial del Congreso del Perú: Lima, 2001, p.140.

⁵ Álvarez Conde, Enrique. Curso de Derecho Constitucional. Volumen I. El Estado constitucional. El sistema de fuentes. Los derechos y libertades. Tecnos: Madrid, 2003, p. 248. Cuarta Edición.

⁶ Donayre Pasquel, Op. Cit., p. 143.

⁷ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0042-2004-PI/TC, fundamento jurídico 8.

⁸ De Otto, Ignacio. Derecho constitucional. Sistema de fuentes. Ariel: Barcelona, 1998, p. 76. Sexta Reimpresión.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1429, DECRETO LEGISLATIVO QUE ACTUALIZA Y FORTALECE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA (IIAP).

Este margen de apreciación supone la existencia de distintas intensidades de control de las potestades públicas, sean estas regladas o discrecionales. Así, las potestades regladas son aquellas “en las que el contenido de la facultad del órgano público se encuentra expresamente regulado por la regla de derecho, ya sea en la ley o en la Constitución”⁹, mientras que las potestades discrecionales son las que “permiten al órgano público discernir entre distintas posibilidades y cualquiera de ellas no es contraria a derecho porque la regla establecida en la ley o en la Constitución otorga esta facultad.”¹⁰

La legislación delegada es —qué duda cabe— una potestad reglada, regulación que se encuentra no sólo en la Constitución sino también en la ley autoritativa. Esta ley autoritativa debe tener cierto grado de determinación en sus enunciados, de manera tal que se desprenda de ella una delimitación clara de las materias delegadas.

Sin embargo, puesto que dicha delimitación no puede identificarse con una descripción detallada (de lo contrario, ya no sería necesario delegar las facultades legislativas)¹¹, siempre existe un determinado nivel de abstracción en el marco normativo establecido en la ley autoritativa que le permite al Poder Ejecutivo tener un cierto grado de discrecionalidad.

En el contexto descrito es inevitable el control parlamentario de la legislación delegada, pues es necesario “(...) evitar que mediante tal colaboración [del Poder Ejecutivo] se subvierta el mecanismo habitual de legislar o que el titular ordinario de la función legislativa, el Parlamento, no conserve la posición predominante de dicha función estatal.”¹²

Corresponde, pues, analizar, desde el punto de vista estrictamente jurídico, la naturaleza de dicha legislación delegada, así como de sus marcos normativos de control, subsistiendo siempre la posibilidad de interponer consideraciones políticas tanto a la Comisión de Constitución y Reglamento como al Pleno del Congreso de la República.¹³

3.2. Sobre los parámetros del control político de los decretos legislativos.

⁹ Peredo Rojas, Marcela. El margen de apreciación del legislador y el control del error manifiesto. Algunas consideraciones a partir de la jurisprudencia del Consejo Constitucional francés y del Tribunal Constitucional alemán. *En*: Estudios Constitucionales. Volumen 11, N° 2, Santiago de Chile, p. 49.

¹⁰ Ídem.

¹¹ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0017-2019-PI/TC, de fecha 16 de octubre de 2020, fundamento jurídico 39.

¹² López Guerra, Op. Cit. p., 77.

¹³ Donayre Montesinos, Christian. El control parlamentario de los decretos legislativos en el Perú: retos y posibilidades. *En*: Derecho y Sociedad N° 31: Lima, 2008, p. 86.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1429, DECRETO LEGISLATIVO QUE ACTUALIZA Y FORTALECE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA (IIAP).

El ámbito del control político por parte del Congreso de la República sobre los decretos legislativos se encuentra delimitado por el numeral 4 del artículo 101 y el artículo 104 de la Constitución Política, que establecen cuáles y cuáles no son las materias que pueden ser objeto de delegación de facultades legislativas al Poder Ejecutivo sin que ello signifique en ningún caso la renuncia del Congreso de la República a su facultad legislativa.¹⁴

No obstante, la delegación de facultades legislativas no puede ser abierta, sino que se encuentra sujeta a determinados límites formales (requisitos de la ley autoritativa), materiales (contenido específico de la ley autoritativa) y temporales (plazo cierto).¹⁵

En ese sentido, el Congreso de la República puede delegar su facultad legislativa a la Comisión Permanente y al Poder Ejecutivo en cualquier materia, salvo en cuatro: i) reforma constitucional, ii) aprobación de tratados internacionales, iii) leyes orgánicas, y iv) Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República.

Al ser esta prohibición de la delegación de facultades legislativas común respecto de la Comisión Permanente como del Poder Ejecutivo, es posible presentar el siguiente cuadro resumen:

Cuadro 1
Cuadro que muestra las materias indelegables del Parlamento

	MATERIAS DELEGABLES	MATERIAS INDELEGABLES	BASE CONSTITUCIONAL
PARLAMENTO	Todas a la Comisión Permanente	<ul style="list-style-type: none"> • Reforma constitucional • Aprobación de tratados internacionales • Leyes orgánicas • Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República. 	Artículo 101, numeral 4.
	Todas al Poder Ejecutivo	Las que no pueden delegarse a la Comisión Permanente	Artículo 104.

Esto quiere decir que la ley autoritativa —cualquiera que sea— necesariamente debe excluir de la delegación de la facultad legislativa al Poder Ejecutivo las cuatro materias mencionadas. Pero la delegación también debe ser expresa, no implícita.¹⁶ En ese sentido, corresponde a esta subcomisión no el control de la

¹⁴ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0017-2019-PI/TC, de fecha 16 de octubre de 2020, fundamento jurídico 33.

¹⁵ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0017-2019-PI/TC, de fecha 16 de octubre de 2020, fundamento jurídico 36.

¹⁶ López Guerra, Op. Cit., p. 78.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1429, DECRETO LEGISLATIVO QUE ACTUALIZA Y FORTALECE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA (IIAP).

ley autoritativa sino, por el contrario, su utilización como marco del control de legalidad del decreto legislativo.

Es de precisar que, conforme a la normativa señalada, los decretos legislativos están sometidos a las mismas reglas de aprobación de la ley en cuanto a su publicación, vigencia y efectos. En ese sentido, los decretos legislativos deben ser aprobados por el Consejo de Ministros y refrendados por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con lo señalado en los artículos 125 y 123 de la Constitución, respectivamente.

Finalmente, la ley autoritativa en el presente caso es la Ley 30823, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado, publicada el 19 de julio de 2018 en el Diario Oficial “El Peruano”.

IV. ANÁLISIS DEL CONTROL POLÍTICO DEL DECRETO LEGISLATIVO 1404

4.1. Aplicación del control formal (dos tipos)

Para realizar el control formal de los decretos legislativos es necesario tener en consideración lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 90.

El Congreso ejerce control sobre los Decretos Legislativos que expide el Presidente de la República en uso de las facultades legislativas a que se refiere el artículo 104 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los decretos legislativos que dicta en uso de las facultades legislativas, dentro de los tres días posteriores a su publicación.

b) Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto legislativo y a más tardar el primer día útil siguiente, el Presidente del Congreso envía el expediente a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso o a la que señale la ley autoritativa, para su estudio.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1429, DECRETO LEGISLATIVO QUE ACTUALIZA Y FORTALECE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA (IIAP).

c) La Comisión informante presenta dictamen, obligatoriamente, en un plazo no mayor de 10 días. En el caso que el o los decretos legislativos contravengan la Constitución Política o excedan el marco de la delegación de facultades otorgado por el Congreso, recomienda su derogación o su modificación para subsanar el exceso o la contravención, sin perjuicio de la responsabilidad política de los miembros del Consejo de Ministros”.

Como se aprecia de la cita anterior, es uno el ámbito donde se aplica el control formal respecto de los decretos legislativos y es respecto del plazo de tres días, contados desde la publicación del decreto legislativo en el Diario Oficial “El Peruano”, que tiene el Presidente de la República para dar cuenta de él al Congreso de la República, obligación que también es recogida por el artículo 104 de la Constitución Política.

Al respecto, el mencionado Decreto Legislativo 1429 fue publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el domingo 16 de setiembre de 2018 e ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 18 de setiembre de 2018 mediante el Oficio N° 261-2018-PR. Es decir, dicho decreto legislativo supera el control formal en este extremo, observando lo prescrito en el literal a) del artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin perjuicio de lo anterior, existe un segundo ámbito de aplicación del control formal: la verificación del plazo dado por la ley autoritativa para que el Presidente de la República promulgue el decreto legislativo, conforme lo prescribe el artículo 104 de la Constitución Política.

Al respecto, debe considerarse que la precitada Ley 30823, publicada el 19 de julio de 2018 en el Diario Oficial “El Peruano”, establece el plazo de 60 días calendario al Poder Ejecutivo para ejercer sus facultades legislativas delegadas. En ese sentido, teniendo en consideración que el Decreto Legislativo 1429 fue publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el domingo 16 de setiembre de 2018, esta subcomisión concluye que dicha norma en este extremo del control formal sí cumple lo señalado en el artículo 90 del Reglamento del Congreso y en el artículo 104 de la Constitución Política.

4.2. Aplicación del control material (tres tipos)

El Tribunal Constitucional ha señalado que el control de constitucionalidad de los decretos legislativos implica por lo menos tres controles: el control de contenido, el control de apreciación y el control de evidencia.¹⁷ A continuación

¹⁷ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en los Expedientes N° 00026-2008-PI/TC y 00028-2008-PI/TC (Acumulados), fundamento jurídico 1, 4.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1429, DECRETO LEGISLATIVO QUE ACTUALIZA Y FORTALECE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA (IIAP).

procederemos a analizar la constitucionalidad del Decreto legislativo 1404 de acuerdo con cada uno de los mencionados controles.

a) El control de contenido

Este control, como su nombre lo indica, tiene como objetivo verificar la compatibilidad entre el contenido del decreto legislativo y el marco de habilitación normativa otorgado por la ley autoritativa, el cual está delimitado por el numeral 4 del artículo 101 y el artículo 104 de la Constitución Política.

De acuerdo con la mencionada Ley 30823 (ley autoritativa), el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, dentro del plazo de sesenta (60) días calendario, en cinco materias: i) tributaria y financiera, ii) gestión económica y competitividad, iii) integridad y lucha contra la corrupción, iv) la modificación de la Ley 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, y v) modernización del Estado.

Estas cinco materias mencionadas tienen a su vez autorizaciones concretas, las cuales se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro 2
Cuadro que describe las materias delegadas por el Congreso de la República al Poder Ejecutivo mediante la Ley 30823 (Ley autoritativa)

MATERIA	AUTORIZACIONES GENERALES
1) Tributaria y financiera	a) Modificar la Ley del Impuesto a la Renta, sin que ello implique el incremento de la tasa del impuesto a la renta empresarial de los contribuyentes domiciliados en el Perú, ni la modificación de la tasa máxima y el tramo inafecto del impuesto a la renta que grava las rentas de trabajo de los contribuyentes domiciliados, ni la modificación sobre el tratamiento tributario de las micro y pequeñas empresas (MYPE).
	b) Modificar la legislación tributaria y financiera
	c) Crear un producto previsional no obligatorio, inafecto a la renta de las personas naturales y de la contribución al Seguro Social de Salud (EsSalud)
	d) Modificar el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo
	e) Modificar el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central (SPOT) como mecanismo de control tributario
	f) Modificar y uniformizar la legislación nacional en materia del uso generalizado del comprobante electrónico.
	g) Modificar el Texto Único Ordenado del Código Tributario
	h) Establecer los mecanismos que permitan al Tribunal Fiscal y a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de la Administración Tributaria (SUNAT) fortalecer y optimizar su gestión, así como mejorar su marco normativo.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1429, DECRETO LEGISLATIVO QUE ACTUALIZA Y FORTALECE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA (IIAP).

	<p>i) Simplificar la regulación y demás aspectos relativos a la cobertura y acceso a los regímenes especiales de devolución del impuesto general a las ventas (IGV).</p> <p>j) Modificar el Decreto Legislativo que aprueba la Ley Penal Tributaria y la Ley 28008, Ley de los Delitos Aduaneros.</p> <p>k) Adecuar la legislación nacional a los estándares internacionales emitidas por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y las mejores prácticas internacionales para la lucha contra la elusión y evasión fiscal, el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.</p>
2) Gestión económica y competitividad	<p>a) Modificar los parámetros de actualización de las bandas de precios de los productos afectos al Fondo para la Estabilización de Precios de Combustibles Derivados del Petróleo.</p> <p>b) Rediseñar el Fondo de Promoción a la Inversión Pública y Local (FONIPREL) para integrar al Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), así como facilitar el proceso de liquidación de proyectos a los gobiernos regionales y locales, y la continuidad de inversiones.</p> <p>c) Impulsar el desarrollo productivo y empresarial de las Micro, Pequeña y Mediana Empresas (MIPYME) y de los sectores de alto impacto de la economía nacional, así como promover la formalización laboral.</p> <p>d) Actualizar el Decreto Legislativo 1053, Ley General de Aduanas, y la Ley 28008, Ley de los Delitos Aduaneros.</p> <p>e) Armonizar las actividades de pesca y acuicultura en sus diferentes modalidades, y fortalecer los mecanismos de formalización, supervisión, sanción e interdicción.</p> <p>f) Incluir en la aplicación de la Ley 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, a las actividades acuícolas y de manejo y aprovechamiento forestal y de fauna silvestre.</p> <p>g) Modificar la Ley 28044, Ley General de Educación, con el objeto de elaborar el marco normativo integral que regule la organización, gobierno, régimen académico, perfil directivo y docente idóneo para la gestión de los centros de educación técnico-productiva.</p> <p>h) Optimizar la regulación del transporte en todas sus modalidades, facilitando el cabotaje nacional e internacional de carga y pasajeros.</p>
3) Integridad y lucha contra la corrupción	<p>a) Modificar el Código Penal a fin de impedir que las personas condenadas por los delitos de lavado de activos, tráfico ilícito de drogas y financiamiento del terrorismo puedan prestar servicios al Estado bajo cualquier modalidad.</p> <p>b) Modificar la legislación vigente sobre la gestión de intereses en el Estado, relacionadas con los registros preventivos, las agendas oficiales de funcionarios y los registros de visitas.</p> <p>c) Incorporar en el Código Penal los delitos de corrupción en el sector privado que atenten contra la libre y leal competencia empresarial.</p> <p>d) Modificar la legislación vigente sobre la pérdida o extinción de dominio.</p> <p>e) Facilitar la administración, por parte del Estado, de los bienes incautados, decomisados o declarados en pérdida de dominio.</p> <p>f) Establecer restricciones para la utilización de dinero en efectivo en las operaciones de comercio exterior y regular los medios de pago válidos, pudiendo tipificar infracciones y establecer sanciones, respetándose los principios de legalidad y tipicidad.</p>

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1429, DECRETO LEGISLATIVO QUE ACTUALIZA Y FORTALECE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA (IIAP).

	g) Modificar las atribuciones de fiscalización de la Administración Tributaria y Aduanera a fin de combatir la informalidad y la evasión tributaria que se produce en la importación de mercancías.
4) Modificación de la Ley 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública	<p>a) Establecer medidas para optimizar los servicios a favor de personas en situación de vulnerabilidad, incluyendo a las personas en situación de pobreza o pobreza extrema.</p> <p>b) Fortalecer el marco jurídico para la prevención y protección de violencia contra la mujer y grupo familiar, acoso, feminicidio y otros, así como crear el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de Violencia contra las Mujeres e integrantes del Grupo Familiar.</p> <p>c) Establecer medidas para promover la inclusión de las personas con discapacidad, garantizar el derecho al ejercicio de su capacidad jurídica en condiciones de igualdad y la atención de casos de desaparición de estas personas, así como de otras en situación de vulnerabilidad.</p>
5) Modernización del Estado	<p>a) Modernizar los sistemas Administrativos del Estado, excepto los referidos a Defensa Judicial del Estado y Control, con el objetivo de mejorar la gestión, productividad, eficiencia y efectividad de las entidades públicas.</p> <p>b) Mejorar la actuación administrativa del Estado en lo relativo a supervisión, fiscalización y sanción.</p> <p>c) Perfeccionar la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, del Decreto Legislativo 1310 que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa y otras normas con rango de ley, con el fin de simplificar trámites administrativos.</p> <p>d) Implementar servicios y espacios compartidos por parte de las entidades públicas, así como establecer disposiciones para el gobierno digital y las plataformas multiservicios y de trámites que faculten a las entidades públicas para delegar la gestión y resolución de actos administrativos a otras entidades públicas bajo criterios que prioricen eficiencia, productividad, oportunidad y mejora de servicios para el ciudadano y la empresa, o a terceros, en las etapas previas a la emisión de la resolución que contenga la decisión final de la entidad.</p> <p>e) Fortalecer el funcionamiento de las entidades del Gobierno Nacional, del gobierno regional o del gobierno local, a través de la precisión de sus competencias, regulaciones y funciones, de acuerdo, entre otros, con las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), sin afectar la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización.</p> <p>f) Promover la consolidación institucional de las mancomunidades municipales, aprovechando las ventajas de la gestión intermunicipal para asegurar la óptima prestación de servicios.</p> <p>g) Establecer medidas que garanticen la continuidad de los servicios en las transferencias de cada gestión de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales, así como actualizar el marco normativo y fortalecer la gestión institucional de los tribunales administrativos y los órganos colegiados de los organismos públicos con el fin de aligerar la carga procesal o procedimientos a su cargo y mejorar su eficiencia, en el marco del proceso de modernización.</p>

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1429, DECRETO LEGISLATIVO QUE ACTUALIZA Y FORTALECE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA (IIAP).

A partir del contenido de la Ley 30823 es posible analizar si el contenido del Decreto Legislativo 1429 se encuentra dentro del marco normativo habilitante dado por el Congreso de la República.

Al respecto, se tiene que el objeto del Decreto Legislativo 1429 es la actualización del marco normativo y el fortalecimiento de la gestión institucional de los órganos colegiados del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP).

En ese sentido, se advierte que dicho objeto se encuentra relacionado con lo señalado en el segundo párrafo del literal g) del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 30823. En efecto, el referido literal señala lo siguiente:

“Artículo 2. Materias de la delegación de facultades legislativas

En el marco de la delegación de facultades a la que se refiere el artículo 1 de la presente ley, el Poder Ejecutivo está facultado para legislar sobre las siguientes materias:

(...)

2) En materia de modernización del Estado, a fin de:

(...)

g) (...)

Actualizar el marco normativo y fortalecer la gestión institucional de los Tribunales Administrativos y los órganos colegiados de los organismos públicos con el fin de aligerar la carga procesal o procedimientos a su cargo y mejorar su eficiencia, en el marco del proceso de modernización.”

Por lo tanto, el Decreto Legislativo 1429 sí cumple con los requisitos propios del control de contenido.

b) Control de apreciación:

Este tipo de control incide directamente en el espacio de discrecionalidad que permite la potestad reglada, tal como lo hemos señalado antes. Así, el control de apreciación busca verificar que la labor del órgano controlado, al ejercer su discrecionalidad, no haya excedido los parámetros normativos dados por la ley autoritativa.

En ese sentido, el diferente nivel de intensidad del desarrollo normativo del decreto legislativo por parte del Poder Ejecutivo, como producto de la ponderación de los elementos de juicio disponibles al momento de ejercer su

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1429, DECRETO LEGISLATIVO QUE ACTUALIZA Y FORTALECE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA (IIAP).

discrecionalidad, debe encontrarse dentro de la orientación política asumida por el Congreso de la República al momento de delegar las facultades legislativas.¹⁸

Sin embargo, si bien este control es de carácter formal, puede convertirse en un control de contenido si se advierte que el órgano objeto de control hubiera incurrido en alguna inconstitucionalidad y deba rectificarse su medida.

Habiendo explicado los alcances del presente control, corresponde analizar si el Decreto Legislativo 1429 observa los mencionados requisitos. Al respecto, de acuerdo con la exposición de motivos del presente decreto legislativo, el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, creado por la Ley 23374 en 1981, es un organismo técnico especializado, cuya estructura, máxima autoridad y funciones necesitan ser actualizados al marco normativo vigente.¹⁹

En efecto, se advierte que el diseño institucional elaborado por la Ley 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, no concuerda con lo señalado en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, y en los Lineamientos de Organización del estado, aprobado por el Decreto Supremo 054-2018-PCM. De esta manera, este desfase normativo le impide al aludido instituto ejercer sus funciones de manera adecuada, realizar sus procesos institucionales y alcanzar los resultados esperados respecto de la entrega de los bienes y servicios públicos de su competencia.²⁰

En este contexto, el Decreto Legislativo 1429 tiene por objeto la actualización y el fortalecimiento de la gestión institucional de los órganos colegiados del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP). Para tal efecto, el artículo segundo del decreto legislativo bajo comentario regula cuatro modificaciones a la mencionada Ley 23374.

Así, este decreto legislativo modifica el artículo 1 de dicha ley, precisando que el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana es “un organismo técnico especializado” con personería jurídica de Derecho público interno y autonomía económica y administrativa, tal como se aprecia del cuadro siguiente:

Cuadro 3
Cuadro que muestra la redacción del artículo 1 de la Ley 23374 antes y después de la entrada en vigor del Decreto Legislativo 1429

¹⁸ Peredo Rojas, Marcela. El margen de apreciación del legislador y el control del error manifiesto. Algunas consideraciones a partir de la jurisprudencia del Consejo Constitucional francés y del Tribunal Constitucional alemán. En: Estudios Constitucionales. Volumen 11, N° 2, Santiago de Chile, p. 80.

¹⁹ Decreto Legislativo 1429, Exposición de Motivos, p. 2.

²⁰ Decreto Legislativo 1429, Exposición de Motivos, p. 2.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1429, DECRETO LEGISLATIVO QUE ACTUALIZA Y FORTALECE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA (IIAP).

REDACCIÓN ORIGINAL	MODIFICACIÓN OPERADA POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1429
Artículo 1.- El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, creado por el Artículo 120 de la Constitución, tiene personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica y administrativa.	Artículo 1.- El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana es un Organismo Técnico Especializado con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica y administrativa.

Asimismo, de acuerdo con lo señalado en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los organismos técnicos especializados deben contar con un consejo directivo. En ese sentido, el decreto legislativo bajo análisis modifica el artículo 9 de la referida ley reformulando completamente la estructura del citado instituto al establecer que ella está conformada por la alta dirección, los órganos de línea, los órganos de asesoría, los órganos de apoyo y un órgano de control institucional, disponiéndose que el resto de la estructura institucional sea desarrollada por el reglamento correspondiente, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro 4
Cuadro que muestra la redacción del artículo 9 de la Ley 23374 antes y después de la entrada en vigor del Decreto Legislativo 1429

REDACCIÓN ORIGINAL	MODIFICACIÓN OPERADA POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1429
Artículo 9.- Un Consejo Superior del Instituto responde de la política general de la investigación. Se reúne ordinariamente dos veces al año. Aprueba el Reglamento Interno del Instituto. Acuerda los planes, programas, presupuesto y conoce el balance anual. Designa a los integrantes del Directorio.	Artículo 9.- El Instituto, para el cumplimiento de sus fines, cuenta con la estructura básica siguiente: - Alta Dirección: el Consejo Directivo, la Presidencia Ejecutiva, la Gerencia General y la Comisión de Asesoría. - Órganos de línea. - Órganos de asesoría. - Órganos de apoyo. - Órgano de Control Institucional. La estructura detallada de su organización y funciones se establece en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto, aprobado por decreto supremo, de conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

En la misma línea, constatándose, por un lado, que algunas de las instituciones que cuentan con representación ante el Consejo Superior, según la redacción del artículo 10 de la referida Ley 23374, se encuentran extintas, y, por otro, que algunas entidades con competencias rectoras vinculadas con las actividades principales del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana no cuentan

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1429, DECRETO LEGISLATIVO QUE ACTUALIZA Y FORTALECE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA (IIAP).

con representación ante dicho consejo superior, el Decreto Legislativo 1429 modifica el artículo 10 de la mencionada ley en varios aspectos.

En primer lugar, reemplaza, según la nueva estructura del instituto, el Consejo Superior por el Consejo Directivo, cuya función es —a partir de ese momento— la de “definir la política institucional, en concordancia con las políticas y planes del sector.

En segundo lugar, reconfirma la composición de este órgano máximo de decisión, estableciendo que este está integrado por trece miembros designados por un periodo de cinco años mediante resolución suprema, entre los cuales se encuentran los sendos representantes del Ministerio del Ambiente, quien lo preside; del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; del Ministerio de Agricultura y Riego; entre otros. Finalmente, dispone que los requisitos para ser miembro del Consejo Directivo, así como las causales de su remoción, se establecen vía reglamentaria.

A continuación, se presenta un cuadro que muestra las modificaciones antes mencionadas:

Cuadro 5
Cuadro que muestra la redacción del artículo 10 de la Ley 23374 antes y después de la entrada en vigor del Decreto Legislativo 1429

REDACCIÓN ORIGINAL	MODIFICACIÓN OPERADA POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1429 Y POR LA FE DE ERRATAS
<p>Artículo 10.- El Consejo Superior será integrado por:</p> <p>a. El Presidente del Directorio, quien preside también el Consejo Superior.</p> <p>b. Un representante de cada Universidad que funcione en los departamentos con territorio amazónico;</p> <p>c. El Presidente o un representante de las Corporaciones Departamentales de Desarrollo con jurisdicción amazónica;</p> <p>d. Un representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;</p> <p>e. Un representante del Instituto Nacional de Planificación;</p> <p>f. Un representante del Instituto Nacional de Cultura;</p> <p>g. Un representante de la Confederación de Instituciones de Profesionales Universitarios Liberales (CIPUL);</p>	<p>Artículo 10.- El Consejo Directivo es el máximo órgano de decisión del Instituto, responsable de definir la política institucional, en concordancia con las políticas y planes del sector. Está integrado por trece (13) miembros designados mediante resolución suprema, cuya composición es la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un/una representante del Ministerio del Ambiente, quien lo preside y tiene voto dirimente; - Un/una representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; - Un/una representante del Ministerio de Agricultura y Riego; - Un/una representante del Ministerio de la Producción; - Un/una representante del Ministerio de Cultura;

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1429, DECRETO LEGISLATIVO QUE ACTUALIZA Y FORTALECE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA (IIAP).

<p>h. Los representantes de las entidades que realizan investigación que el reglamento especifica;</p> <p>i. Un representante de las organizaciones laborales y de las comunidades nativas; y</p> <p>j. Un representante de la Iglesia Católica.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Un/una representante de las universidades interculturales constituidas en los departamentos con territorio amazónico; y - Un/una representante de las universidades públicas y privadas, no consideradas como interculturales, constituidas en los departamentos con territorio amazónico. - Un/una representante de cada uno de los Gobiernos Regionales del Consejo Interregional Amazónico - CIAM. <p>Los requisitos para ser miembro del Consejo Directivo, así como las causales para su remoción se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto.</p> <p>La designación de los miembros del Consejo Directivo tiene un plazo de duración de cinco (5) años.</p> <p>El/La Presidente/a Ejecutivo/a desempeña el cargo a tiempo completo y a dedicación exclusiva, salvo el ejercicio de la docencia. Su designación puede ser renovada por única vez y por el mismo periodo.</p>
--	--

De otro lado, el Decreto Legislativo 1429 modifica el artículo 19 de la mencionada Ley 23374, que regula lo relativo a la Comisión de Asesoría. Así, llenando el vacío existente en la redacción original, aquel precisa que dicha comisión es un órgano de carácter permanente del instituto mencionado, que su función es asesorar o emitir opinión técnica sobre los asuntos que solicite la Alta Dirección, y se dispone que su conformación, su designación, su funcionamiento y el número de sus miembros se determina a través del respectivo reglamento.

Cuadro 6

Cuadro que muestra la redacción del artículo 19 de la Ley 23374 antes y después de la entrada en vigor del Decreto Legislativo 1429

REDACCIÓN ORIGINAL	MODIFICACIÓN OPERADA POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1429
<p>Artículo 19.- La Comisión de Asesoría cumple la elevada función de contribuir técnica y científicamente a los estudios del Instituto. Su coordinación está a cargo de un Coordinador de la Comisión designado por el Directorio.</p>	<p>Artículo 19.- La Comisión de Asesoría es un órgano consultivo de carácter permanente del Instituto. Su función es asesorar o emitir opinión técnica sobre asuntos que solicite la Alta Dirección y está conformado por un equipo colegiado de expertos en la materia. La designación, número de miembros y funcionamiento de la citada Comisión son establecidos por el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto.”</p>

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1429, DECRETO LEGISLATIVO QUE ACTUALIZA Y FORTALECE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA (IIAP).

Finalmente, en cuanto a la Única Disposición Complementaria Derogatoria que deroga los artículos 11²¹ y 12²² de la citada Ley 23374, debe considerarse que el directorio es una unidad de organización anterior a la entrada en vigencia de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y no es compatible con los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo 054-2018-PCM, por lo que su derogación se encuentra justificada.

Por lo tanto, teniendo en consideración todo lo anterior, se advierte que las modificaciones descritas fueron realizadas por el Poder Ejecutivo como parte del ejercicio discrecional dentro de la orientación normativa señalada por la ley autoritativa, superando de esta manera el control de apreciación.

c) Control de evidencia

Este tipo de control tiene como finalidad verificar que el decreto legislativo, por un lado, no vulnera la Constitución ni por el fondo ni por la forma, y, por otro lado, que es compatible o conforme con aquella. Al respecto, el control de evidencia se realiza desde el marco hermenéutico establecido jurisprudencialmente por el Tribunal Constitucional.

En primer lugar, debe aplicarse como criterio hermenéutico el principio de interpretación desde la Constitución, en virtud del cual “(...) se asigna un sentido a una ley cuestionada de inconstitucionalidad, a efectos [de] que ella guarde coherencia y armonía con el plexo del texto fundamental. Dicha interpretación hace que la ley sea conforme a la Constitución; cabiendo, para tal efecto, que se reduzca, sustituya o modifique su aplicación para los casos concretos.”²³

En segundo lugar, el Tribunal Constitucional ha establecido como principio interpretativo que todas las leyes tienen presunción de constitucionalidad, en virtud de la cual:

“(…) una ley no será declarada inconstitucional a menos que exista duda razonable sobre su absoluta y flagrante contradicción con la Constitución. Se trata de una presunción *iuris tantum*, por lo que, en tanto no se demuestre la abierta inconstitucionalidad de la norma, el juez constitucional estará en la obligación de adoptar una interpretación que la concuerde con el texto constitucional.”²⁴

²¹ Ley, 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.
“Artículo 11.- El Directorio es un organismo permanente que cumple los acuerdos del Consejo Superior y responde de la organización y de las labores del Instituto.”

²² Ley, 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.
“Artículo 12.- El Directorio es elegido por el Consejo Superior y consta de un Presidente y de cuatro miembros integrantes. Su mandato es de tres años, pudiendo ser reelegidos por una vez.”

²³ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 004-2004-CC/TC, fundamento jurídico 3.3.

²⁴ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 020-2003-AI/TC, fundamento jurídico 33.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1429, DECRETO LEGISLATIVO QUE ACTUALIZA Y FORTALECE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA (IIAP).

Finalmente, tenemos el principio de conservación de la ley según el cual se exige al juez constitucional “salvar”, hasta donde sea razonablemente posible, la constitucionalidad de una ley impugnada. Es decir, la expulsión de una ley del ordenamiento jurídico constitucional debe ser la *ultima ratio* y, en consecuencia, la declaratoria de inconstitucionalidad debe ser realizada sólo si es imprescindible e inevitable.²⁵ El principio de conservación de las leyes permite además afirmar la seguridad jurídica.²⁶

En el presente caso, conforme se tiene dicho, el objeto del Decreto Legislativo 1429 es la actualización y el fortalecimiento de la gestión institucional de los órganos colegiados del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP).

Al respecto, es posible vincular dicho objeto con las normas constitucionales de manera directa o indirecta. En efecto, la vinculación directa se advierte si se toma en consideración que el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución establece que toda persona tiene derecho, entre otros, a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida, mientras que el artículo 69 de la misma Ley Fundamental prescribe que el Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía mediante una legislación adecuada. Finalmente, el artículo 14 de la Constitución señala que constituye un deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país.

De otro lado, se advierte una vinculación indirecta con el denominado bloque de constitucionalidad. Así, sobre la base de lo prescrito en el artículo 78 de la Ley 31307, Nuevo Código Procesal Constitucional²⁷, es preciso detenernos en el concepto jurídico de bloque de constitucionalidad desarrollado por el Tribunal Constitucional:

“Al respecto, este Tribunal ha establecido en las ‘Las normas del bloque de constitucionalidad son aquellas que se caracterizan por desarrollar y complementar los preceptos constitucionales relativos a los fines, estructura, organización y funcionamiento de los órganos y organismos constitucionales, amén de precisar detalladamente las competencias y deberes funcionales de los titulares de éstos, así

²⁵ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0004-2004-PCC/TC, fundamento jurídico 3.

²⁶ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 00033-2007-PI/TC, fundamento jurídico 4.

²⁷ “Artículo 78. Principios de interpretación

Para apreciar la validez constitucional de las normas el Tribunal Constitucional considerará, además de las normas constitucionales, las leyes que, por remisión expresa de la constitución, se hayan dictado para determinar la competencia o las atribuciones de los órganos del Estado o el ejercicio de los derechos fundamentales de la persona.” Nuevo Código Procesal Constitucional, artículo 78.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1429, DECRETO LEGISLATIVO QUE ACTUALIZA Y FORTALECE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA (IIAP).

como los derechos, deberes, cargas públicas y garantías básicas de los ciudadanos’. (...)”²⁸

En consecuencia, y en concordancia con lo señalado respecto del bloque de constitucionalidad en el presente caso, se concluye que el Decreto Legislativo 1429 no sólo no contraviene la Constitución, sino que, además, se alinea con lo señalado en el artículo 1 del Convenio sobre la Diversidad Biológica, ratificado por el Estado peruano mediante la Resolución Legislativa 261181 el 30 de abril de 1993, que establece que entre sus objetivos se encuentran:

“(…) la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada.”²⁹

En consecuencia, luego de los análisis formal y material (en sus tres niveles), se concluye que el Decreto Legislativo 1429 no sólo no contraviene la Constitución, sino que, además se alinea con las normas constitucionales de manera directa e indirecta.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político considera que el Decreto Legislativo 1429, Decreto Legislativo que actualiza y fortalece la gestión institucional de los órganos colegiados del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), **CUMPLE** con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 101 y con el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República y se enmarca dentro de las facultades delegadas por el Congreso de la República al Poder Ejecutivo mediante la Ley 30823, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado; y remite el informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 22 de noviembre de 2023.

²⁸ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0005-2006-PI/TC, fundamento jurídico 21.
²⁹ Convenio sobre la Diversidad Biológica, artículo 1.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1429, DECRETO LEGISLATIVO QUE ACTUALIZA Y FORTALECE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA (IIAP).